

4.5

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Auto No. 11079 del 16 de diciembre de 2019

Dentro del expediente IDB0439-00 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 11079 del 16 de diciembre de 2019, el cual ordena notificar a: **VIVA CONSULTORÍA EN MEDIO AMBIENTE, HSQE Y GESTIÓN DEL RIESGO S.A.S.** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 11079 proferido el 16 de diciembre de 2019, dentro del expediente No. IDB0439-00 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 24 de enero de 2020 , siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Se entrega Concepto(s) Técnico(s): 7037 - 02/12/2019

Fecha: 24/01/2020

Proyectó: CHRISTIAN PRIETO DIAZ

Archívese en: IDB0439-00

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 11079

(16 de diciembre de 2019)

“Por el cual se efectúa seguimiento a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 00966 de 2017 y 01603 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1350 del 23 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, otorgó a la empresa Viva Consultoría en Medio Ambiente HSEQ y Gestión del Riesgo S.A.S., con NIT. 900.529.040-1, Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, a nivel nacional y por una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, es decir, desde el 17 de noviembre de 2015 y hasta el 17 de noviembre de 2017.

Que mediante comunicación radicada con número 2017041078-1-000 del 06 de junio de 2017, la empresa Viva Consultoría en Medio Ambiente HSEQ y Gestión del Riesgo S.A.S., informó sobre el inicio de actividades de campo de recolección de especímenes correspondientes al grupo biológico Vegetación Terrestre, entre el 27 de junio de 2017 y el 02 de julio de 2017, para el proyecto denominado “*Construcción de Planta de Tratamiento de Gas y Línea de Flujo para el proyecto de generación de energía eléctrica TERMOMECHERO*”, en el municipio de Yopal, departamento del Casanare.

Que la empresa en mención, mediante comunicación radicada con número 2017084615-1-000 del 09 de octubre de 2017, informó a esta Autoridad, la cancelación de las actividades de recolección para el proyecto “*Construcción de Planta de Tratamiento de Gas y Línea de Flujo para el proyecto de generación de energía eléctrica TERMOMECHERO*”.

Que esta Autoridad, a través de oficio con radicado 2018109240-2-000 del 13 de agosto de 2018, requirió a la empresa Viva Consultoría en Medio Ambiente HSEQ y Gestión del Riesgo S.A.S., informar acerca del uso dado al permiso otorgado mediante la Resolución 1350 de 2015, teniendo en cuenta que en el expediente IDB0439-00, no reposan más comunicaciones allegadas por parte de la mencionada empresa, donde se indique el desarrollo de actividades de recolección de especímenes durante la vigencia del permiso.

Que una vez analizada la documentación que reposa en el expediente IDB0439-00, el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad emitió el Concepto Técnico No. 07037 del 02 de diciembre de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

“Por el cual se efectúa seguimiento a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974¹ señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación, y los artículos 56 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974, tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta en el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 9, Sección 2, el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.2.9.2.1, señala que toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un permiso que ampare la recolecta de especímenes que se realice durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.

Que así mismo, el párrafo 2° de la citada norma prevé que la obtención del permiso constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos.

Que el artículo 2.2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015 establece las obligaciones que el titular del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales debe cumplir.

Que por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señalando que, las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias; igualmente, el principio de economía indica que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que en desarrollo de la citada normatividad y en ejercicio de la función de seguimiento al Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, emitió el Concepto Técnico No. 07037 del 02 de diciembre de 2019, donde se establece que una vez revisada la documentación que reposa en el expediente IDB0439-00 y en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia - SiB, la empresa Viva Consultoría en Medio Ambiente HSEQ y Gestión del Riesgo S.A.S., no ha generado reporte alguno relacionado con actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica.

¹ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

“Por el cual se efectúa seguimiento a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Aunado a lo anterior, el único radicado que obra en el expediente IDB0439-00 que informe acerca del desarrollo de actividades de recolección de especímenes durante la vigencia del permiso, es el radicado con número 2017041078-1-000 del 06 de junio de 2017, mediante el cual, la mencionada empresa informa sobre el inicio de actividades de campo de recolección de especímenes correspondientes al grupo biológico Vegetación Terrestre para el proyecto denominado “*Construcción de Planta de Tratamiento de Gas y Línea de Flujo para el proyecto de generación de energía eléctrica TERMOMECHERO*”, no obstante, mediante radicado con número 2017084615-1-000 del 09 de octubre de 2017, informa a esta Autoridad, la cancelación de dichas actividades de recolección, lo cual fue corroborado una vez revisado el expediente IDB0439-00 y el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia - SiB, concluyendo así, la inejecución de las actividades de recolección autorizadas en el permiso otorgado mediante la Resolución 1350 del 23 de octubre de 2015.

Finalmente, la Resolución 1350 del 23 de octubre de 2015, por medio de la cual se otorgó el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales a la empresa Viva Consultoría en Medio Ambiente HSEQ y Gestión del Riesgo S.A.S., quedó ejecutoriada el día 17 de noviembre de 2015, y en ese sentido, la misma estuvo vigente hasta el día 17 de noviembre de 2017.

Que en consecuencia, esta Autoridad da por finalizado el proceso de seguimiento al Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado a través de la Resolución 1350 del 23 de octubre de 2015, a la empresa Viva Consultoría en Medio Ambiente HSEQ y Gestión del Riesgo S.A.S., toda vez que no existe actuación administrativa alguna a seguir dentro del expediente permisivo IDB0439-00, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, y con el fin de evitar el desgaste administrativo y la realización de acciones sucesivas y de seguimiento al expediente, se ordenará el archivo del mencionado expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012², en concordancia en su artículo 626 y el artículo 306 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011³, lo cual quedará expuesto en la parte dispositiva del presente auto.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y en su artículo 2 señaló que es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normatividad ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Que en el numeral 2° del artículo 3° del Decreto Ley 3573 de 2011, se establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que el mencionado Decreto Ley, en el numeral 7° del artículo 14, estableció como una de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la de realizar el seguimiento a los permisos y trámites ambientales.

Que por medio del numeral 4° del artículo 4° de la Resolución No. 00966 del 15 de agosto de 2017, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA asignó en el Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se determinan los resultados del

² Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por el cual se efectúa seguimiento a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

seguimiento al cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en los permisos y trámites ambientales a cargo de la Subdirección.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente IDB0439-00, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales otorgado a través de la Resolución 1350 del 23 de octubre de 2015, a la empresa Viva Consultoría en Medio Ambiente HSEQ y Gestión del Riesgo S.A.S., con NIT. 900.529.040-1, conforme a lo expuesto en la parte motiva el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa Viva Consultoría en Medio Ambiente HSEQ y Gestión del Riesgo S.A.S., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

PARÁGRAFO. En la diligencia de notificación, se deberá entregar copia del Concepto Técnico No. 07037 del 02 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio del Interior, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI; al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann, al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” - INVEMAR; al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM; a la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible - ASOCARS; a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM; a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR; a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA; a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER; a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE; a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE; a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA; a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB; al Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB; a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ; al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA; a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA; al Área Metropolitana del Valle de Aburrá - AMVA; al Establecimiento Público Ambiental “Barranquilla Verde”; al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena - EPA Cartagena, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE; a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG; a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ; a la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS; a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR; a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA; a la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO; a la Corporación Autónoma de Chivor - CORPOCHIVOR; a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO; a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR; a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA; a la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ; a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA; a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC; a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB; a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC; a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA; a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA;

"Por el cual se efectúa seguimiento a un Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones"

a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge - CORPOMOJANA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABÁ; a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA; para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en la gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 de diciembre de 2019



CARLOS ALONSO RODRIGUEZ PARDO

Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Ejecutores

LEIDY KATHERINE VANEGAS
PRIETO
Profesional Jurídico/Contratista



Revisor / Lector

JORGE ANDRES GARZON
PEDROZA
Abogado/Contratista



Expediente No. IDB0439-00
Concepto Técnico N° 07037 del 02 de diciembre de 2019
Fecha: 12 de diciembre de 2019

Proceso No.: 2019197524

Archívese en: IDB0439-00
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.